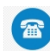



José de Jesús Niño De la Selva

Notario 77 de la CDMX

Avenida Doctor José María Vértiz # 872, Narvarte, Benito Juárez, 03020

 55-5523-6222

 WhatsApp 55-7201-1610

 josenino@notaria77.com

 www.notaria77.com

 [/Notaria77DF](https://www.facebook.com/Notaria77DF)

 [@Notario77](https://twitter.com/Notario77)

 **¿Quiere saber del Testamento?**

Por favor, lea el siguiente resumen.

Testamento público abierto.

El **testamento** es un acto personal, revocable y libre por el cual una persona mayor de edad dispone de sus bienes y derechos y declara y cumple deberes para después de su muerte.

Cuando el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, los bienes pertenecen a ambos cónyuges por partes iguales, aun cuando solo aparezca como titular o dueño, uno de ellos; en estos casos es recomendable que ambos cónyuges hagan testamento, ya que, al hacerlo, cada uno puede disponer de la parte que a él le corresponde.

El **heredero** es la persona que adquirirá, a título universal, los bienes del testador, es decir, se le instituye sin necesidad de determinar los bienes que se le heredan.

El **legatario** es la persona que adquirirá, a título particular, el bien que señale el testador y, por lo tanto, sí hay que especificar el bien de que se trate.

No se puede instituir heredero a una persona e indicar que, a la muerte de esta, la herencia pase a otra, pues la ley prohíbe esta doble disposición de bienes. Por ejemplo: yo instituyo heredera a mi esposa y cuando ella muera lo que le dejé de herencia, lo heredarán mis hijos; esto no es posible ya que mi esposa, al heredarme, será la nueva dueña de los bienes y solo ella puede decidir lo que a su muerte quiera que pase con sus bienes. Sin embargo, el caso que sí se puede prever, es que se instituya a una persona como heredero y se indique que si ésta persona muere antes o al mismo tiempo que el testador, lo que le hubiera podido corresponder al heredero fallecido y que no heredó, pase a otros herederos sustitutos, o bien, que se reparta esa porción entre los herederos restantes. Por ejemplo: yo instituyo heredera a mi esposa y como sustitutos de ella, si muere antes que yo, a mis hijos, y si alguno de mis hijos también falleciera antes que yo, serán sustitutos de éste, sus descendientes, o bien esa parte, de ese hijo, se repartirá entre mis hijos sobrevivientes.

El **albacea** es el administrador temporal de los bienes de la sucesión, cuyas funciones principales son la de vigilar que se cumpla con el testamento, se haga el inventario de los bienes y se reparta todo conforme a la voluntad del testador. Su cargo termina tan pronto como se le entregue a cada heredero lo que le correspondió conforme al testamento. Es conveniente designar albacea y albacea sustituto, en todos los casos, aun cuando los herederos sean mayores de edad. Puede ser albacea cualquier persona mayor de edad, aunque también sea heredero. Debe ser persona de confianza del testador.

José de Jesús Niño De la Selva

Notario 77 de la CDMX

Avenida Doctor José María Vértiz # 872, Narvarte, Benito Juárez, 03020



55-5523-6222



WhatsApp 55-7201-1610



josenino@notaria77.com



www.notaria77.com



[/Notaria77DF](https://www.facebook.com/Notaria77DF)




[@Notario77](https://twitter.com/Notario77)


Es conveniente nombrar a un **tutor** y a su sustituto, cuando los herederos son menores de edad y no tengan padre y madre, pues si vive alguno de ellos, serán ellos los que velarán por los intereses de su hijo. El cargo de tutor dura todo el tiempo que el heredero sea menor de edad, o sea, hasta que cumpla 18 años. Una misma persona puede ser tutor de varios menores. También debe ser de confianza y mayor de edad. No puede ser tutor el mismo albacea, pues el tutor, como representante del heredero menor de edad, debe estar al cuidado de que el albacea cumpla su cometido y administre correctamente los bienes del menor, hasta que este cumpla los 18 años.

El **curador** es la persona que va a vigilar la actuación del tutor respecto del cuidado y administración de los bienes y persona de los menores o incapacitados. Puede ser curador un familiar o persona extraña, pero no puede serlo el tutor.

José de Jesús Niño De la Selva
Notario 77 de la CDMX

Avenida Doctor José María Vértiz # 872, Narvarte, Benito Juárez, 03020

 55-5523-6222

 WhatsApp 55-7201-1610

 josenino@notaria77.com

 www.notaria77.com

 facebook: /Notaria77DF

 @Notario77

 **¿Quiere hacer su Testamento?**

Por favor, proporcione los siguientes datos:

Datos del testador.

Nombre

apellido paterno

apellido materno

Lugar de nacimiento: _____

Fecha de nacimiento: _____

Nacionalidad: _____

Estado civil: _____

Casado en: (sociedad conyugal) o (separación de bienes)

Ocupación: _____

Domicilio: _____

Calle

#

colonia

alcaldía

ciudad


estado


c.p.

Teléfono/Whatsapp: _____ / _____

José de Jesús Niño De la Selva
Notario 77 de la CDMX


Avenida Doctor José María Vértiz # 872, Narvarte, Benito Juárez, 03020

 55-5523-6222

 WhatsApp 55-7201-1610

 josenino@notaria77.com

 www.notaria77.com

 facebook: /Notaria77DF

 @Notario77

Si estuvo casado anteriormente, nombre del cónyuge:

Si en ese matrimonio hubo hijos, nombres de los hijos:

Es indispensable una identificación oficial con fotografía del testador. Si es hijo de padre o madre extranjero, deberá presentar, adicionalmente, su certificado de nacionalidad mexicana; si es extranjero, la forma migratoria que acredite su legal estancia en el país.

Padre del testador: _____

Madre: _____


Nombre de su cónyuge: _____


Nombres de sus hijos:	edad	vive
-----------------------	------	------

El testador sabe y puede leer y escribir: si no

José de Jesús Niño De la Selva
Notario 77 de la CDMX

Avenida Doctor José María Vértiz # 872, Narvarte, Benito Juárez, 03020

 55-5523-6222

 WhatsApp 55-7201-1610

 josenino@notaria77.com

 www.notaria77.com

 [/Notaria77DF](https://www.facebook.com/Notaria77DF)

 [@Notario77](https://twitter.com/Notario77)

Disposiciones testamentarias.

Instituyo herederos a:

En caso de muerte antes o al mismo tiempo que el testador o en caso de incapacidad o de repudiación del heredero instituido, instituyo herederos sustitutos a:

Indicaciones especiales: en caso de que se quiera establecer alguna proporción especial para heredar, o dejar por separado el usufructo y la nuda propiedad, señalarlo:

Albacea: _____

A falta o impedimento del albacea señalado, será sustituto:

Tutor, para el caso de herederos menores de edad:

José de Jesús Niño De la Selva

Notario 77 de la CDMX

Avenida Doctor José María Vértiz # 872, Narvarte, Benito Juárez, 03020



55-5523-6222



WhatsApp 55-7201-1610



josenino@notaria77.com



www.notaria77.com



facebook: /Notaria77DF



@Notario77

A falta o impedimento del tutor, será tutor sustituto:

Curador: _____

A falta o impedimento del curador, será curador sustituto:

Legado consistente en:

Pida, por favor una cita con cualquiera de nuestros abogados, para que le podamos responder todas sus observaciones, dudas o preguntas:

